

RV: 2025-215 ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 19/09/2025 18:36

2 archivos adjuntos (154 KB)

009AutoAdmiteDemanda.pdf; 019OficioJuzgados.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de septiembre de 2025 10:25 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: didiercarre1273@hotmail.com <didiercarre1273@hotmail.com>; cristianprada1214@gmail.com <cristianprada1214@gmail.com>

Asunto: 2025-215 ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Ciudad

Cordial saludo.

De conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito comunicarle que por auto de fecha 08 de Septiembre de 2025, se Admitió Proceso de Liquidacion patrimonial y se dispuso a solicitar los buenos oficios a esa Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que, por su intermedio, proceda a dar a conocer el aviso a todos los despachos judiciales del país.

Atentamente,

Secretaría
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

[INGRESE AQUÍ AL MICROSITIO QUE ESTE JUZGADO TIENE EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2025
Oficio No. 669

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES DE FAMILIA
JUECES DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES LABORALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

REF: PROCESO LIQUIDATORIO
DTE: DIDIER CARREÑO QUINTERO C.C. 13.377.640
RAD: 68001.31.03.008.2025-00215-00

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto calendado 08 de septiembre de 2025, este Despacho admitió solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en consecuencia, ordenó oficiarles a todos los jueces del distrito judicial donde se adelanten procesos contra el (a) deudor (a) DIDIER CARREÑO QUINTERO con C.C. 13.377.640, a fin de que se sirvan remitirlos a este Despacho y para la liquidación en referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4º del artículo 564 ibídem).

Favor remitir respuesta única y exclusivamente al correo electrónico j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso positivo.

Atentamente,

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Mariela Mantilla Diaz
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74a622a6e403e8784991a2a389a05dcdd9945c1f399e82c687223ff8ad251ca**
Documento generado en 17/09/2025 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL- DIDIER CARREÑO QUINTERO CC13.377.640
RADICADO: 68001.31.03.007.2025-00215-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía dio respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 19 de agosto de 2025.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2025.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **DIDIER CARREÑO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.377.640.

Revisado el expediente, se observa que, en diligencia llevada por el Centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, el día 24 de junio del 2025, se declaró fracasada la negociación de deudas, ordenando la remisión del expediente a este Juzgado.

Así las cosas, y al operar el evento previsto en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P., modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **DIDIER CARREÑO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.377.640.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **DIDIER CARREÑO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.377.640.

SEGUNDO: Designar y posesionar como Liquidador a la **Administradora Liquidadora y Recuperadora de Empresas - Aliar S.A.**, quien se puede notificar en la Calle 24 No. 21-21 Oficina 206 de Manizales, buzón de correo electrónico aliarsa@hotmail.com teléfonos: 8970279 y 3148614577.

Como liquidadores suplentes se designan a:

- **YIN ROBERT GALVIS RODRÍGUEZ** quien se puede localizar en la Transversal 7-N # 5-27 Barrio Santander del municipio de Barbosa Departamento de Santander y en los números telefónicos 3209787900 y 3204355528, correo electrónico: yincontador@hotmail.com;
- **MAURICIO MATEUS RODRÍGUEZ** quien se puede localizar en la carrera 9 No. 6 – 40 Oficina 208 del municipio de Barbosa Departamento de Santander, y en los números telefónicos 3012035095 y 3115229316, correo electrónico: mauro.1500@hotmail.com.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo al liquidador.

TERCERO: Atendiendo lo previsto en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.1% sobre el valor total de los bienes objeto de la liquidación, los que no deben superar la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.



CUARTO: Ordenar al Liquidador que dentro de los cinco días siguientes a su posesión proceda a: i) Notificar por aviso a todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; ii) Publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: Ordenar al Liquidador que dentro de los veinte días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor DIDIER CARREÑO QUINTERO.

SEXTO: Oficiar a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan al presente asunto antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse como extemporáneos y con sujeción a lo previsto en el numeral 7º artículo 565 del C.G.P., excepto "... aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos."¹, y tampoco los que versen sobre "... restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing contra el deudor ..."², los cuales continuarán su curso normal, advirtiendo que "Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación"³.

Adviértase a los destinatarios que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de estas diligencias.

SÉPTIMO: Adviértase a todos los deudores de DIDIER CARREÑO QUINTERO que los pagos solamente se pueden hacer al liquidador designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

OCTAVO: En los términos del artículo 565 numeral 1 del C.G.P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se prohíbe al deudor: "... hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías."

NOVENO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 565 numeral 4 del C.G.P. se decreta el embargo y secuestro de todos los bienes del deudor, al efecto, se dispone a librar las comunicaciones pertinentes a las oficinas de registro de los bienes muebles e inmuebles que están relacionados en la solicitud de negociación de deudas.

DÉCIMO: Oficiéase en los términos del artículo 573 del C.G.P. a todas las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor.

DÉCIMO PRIMERO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C. G. P. de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 564 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

¹ La cita corresponde al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P

² La cita corresponde al párrafo 3 del artículo 565 del C.G.P.

³ La cita corresponde al párrafo 3 del artículo 565 del C.G.P



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f02e2d1817b44a97e7e2332071ac1749754bcd44bd34646c52a8abe15f2790**
Documento generado en 08/09/2025 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>